

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: FELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea o fracción..		0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....		1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....		0,90 —
Idem particulares.....		1,50 —

Número suelta, 50 céntimos.

A particulares 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 17.

(1) Las anotaciones de embargo y secuestro y las de prohibición de enajenar, cuando unas y otras deban practicarse en el Registro de la Propiedad o en el mercantil en virtud de mandamientos judiciales dictados en asuntos civiles o criminales, o por consecuencia de pactos o contratos, atisfarán el 0'60 por 100 del importe de la obligación que con ellas se garantice. No están sujetas al impuesto las anotaciones de embargo referentes a fincas especialmente hipotecadas a favor de la misma persona que solicite la anotación.

(2) Tributarán al 0'60 por 100 la constitución, modificación y cancelación de fianzas por contrato, legales, judiciales y administrativas, de carácter pignoraticio o personal, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que, para garantizar el buen ejer-

cicio de su cargo, presten los tutores y las pignoraticias o personales en garantía de préstamos que consten en documento privado y se establezcan en el mismo documento.

(3) Se entenderá que existe modificación de fianza, a los efectos del impuesto, cuando se amplíen las obligaciones garantizadas o se sustituyan, total o parcialmente, los bienes en que consista. Sin embargo, no se entenderá que existe modificación de fianzas cuando por causas independientes de la voluntad de los interesados deba realizarse la sustitución de unos bienes por otros.

(4) Cuando el que obtenga la anotación, embargo o fianza, esté declarado pobre para litigar o tenga solicitada esta declaración en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, se practicará la liquidación correspondiente; pero no se exigirá su importe hasta la terminación definitiva del pleito, si en él venciere el declarado pobre, o hasta que el incidente de pobreza se termine por sentencia denegatoria. Si el declarado pobre fuere vencido en el pleito, se dará de baja, de oficio, la liquidación practicada, si aun no se hubiera hecho efectiva.

(5) Si la anotación o embargo se decretaren para hacer efectivas las costas causadas en el procedimiento, se suspenderá también la percepción del impuesto liquidado hasta que se haya conseguido la realización de la cantidad necesaria para su pago.

(6) En las anotaciones de embargo decretadas de oficio en las causas criminales se suspenderá la liquidación hasta la definitiva terminación de la causa, y no se practicará en este caso sino cuando haya condena de costas.

Artículo 18

(1) Los contratos de ejecución de obras de todas clases, cualesquiera que sean las personas que los otorguen y la clase de documento en que consten, siempre que la cuantía de los mismos exceda de 4.000 pesetas, satisfarán el 0'30 por 100 del precio total convenido.

(2) Si el precio no fuere a tanto alzado, sino por unidad de obra, se fijará por el número de unidades de cada especie que se comprendan en la Memoria o presupuesto, y la liquidación practicada en estas condiciones tendrá carácter provisional hasta que, por haberse terminado la obra, sea po-

sible conocer el importe total efectivo de ella y girar la liquidación complementaria que proceda o efectuar la devolución del exceso. Si en la Memoria o presupuesto no se fijase el número de unidades de obra de cada especie, se estará, para la práctica de la liquidación, a lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.

(3) Se reputará contrato de ejecución de obras, según el párrafo segundo del número XV del artículo 2.º de la Ley, aquel en que el trabajo contratado haya de quedar incorporado a una cosa, sea quienquiera el propietario de ésta, creándola, modificándola o reparándola. En otro caso, el contrato se entenderá que es de arrendamiento de servicios.

(4) Si el acreedor, según el precepto legal citado, se compromete también a poner una parte o la totalidad de los materiales, se apreciará la existencia concurrente de una compraventa o de un suministro, cuyo valor cuando no se especificare, se presumirá igual a dos tercios del precio convenido, liquidándose dos terceras partes como transmisión de bienes muebles y una tercera como contrato de obras.

(5) Sin embargo, los contratos de arrendamiento de obras, según lo dispuesto en el mismo precepto, se liquidarán íntegramente como compraventas si el arrendador pone la totalidad de los materiales y se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos al encargado.

(6) No se reputará, a los efectos del párrafo anterior, que el arrendador pone la totalidad de los materiales cuando la obra contratada haya de ejecutarse y quedar con ello incorporada en una cosa que no sea de su propiedad. Por el contrario, cuando la obra o edificación contratada se realice en terrenos de la propiedad del contratista y se comprenda el valor del solar en el precio de la contrata, o cuando el contratista se obligue a ejecutar o construir totalmente una cosa mueble, siendo de su cuenta los materiales necesarios para ella, se calificará el contrato de compra venta, siempre que se dé además en el contratista la condición de la habitualidad, y se liquidará en tal concepto, aunque por virtud de lo estipulado el arrendatario de la obra adquiriera la propiedad de ésta a medida que vaya siendo ejecutada.

(7) Para la apreciación de la habitualidad a que se refiere el párrafo quinto de este artículo se presentará

en la Oficina liquidadora competente, juntamente con el contrato de que se trate, una declaración, suscrita por el arrendador, en la que afirme si se dedica o no habitualmente a la confección de obras o productos análogos a los que sean objeto del contrato. Dicha declaración podrá ser comprobada por la Administración, estimándose como prueba bastante de la habitualidad, sin perjuicio de otras que puedan practicarse, el hecho de figurar en la matrícula de la contribución industrial y de comercio como contratista, fabricante o vendedor de cosas similares a las que sean objeto del contrato, o el de que se trate de Sociedades entre cuyos fines figure la contrata, fabricación o venta de las aludidas cosas. Se presumirá la habitualidad cuando no se presente con el contrato la expresada declaración. La falsedad de ésta se estimará comprendida, para su sanción en el artículo 220.

(8) Para la liquidación de los contratos comprendidos en este artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 51 y 59 de este Reglamento.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituidas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera, nada altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los deslindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, mas sí que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todo alivio grade para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 30 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que, según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que al comienzo de las campañas del campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquéllas serán levantados sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los colindantes sobre el trazado de las lindes comunes, ante de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así la necesidad de solicitar otros nuevos en lo venidero pagándolos no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 7 del actual, acordó anunciar concurso, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a

la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la confección de veintidós uniformes de verano, con destino a los Porteros y Ordenanzas de las Oficinas Centrales.

El pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección Central), de diez a una.

Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el arriendo de los evacuatorios subterráneos, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, situados en la Puerta del Sol, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, plaza de San Millán, paseo de Atocha, calle de Goya, Plaza Mayor, plaza de Lavapiés, plaza de España y plaza de Castelar, y el quiosco de la zona de Recreos del Parque de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—164)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

BIENES NACIONALES

Subasta para el día 30 de Abril de 1927

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Ley de 21 de Diciembre de 1876 e Instrucciones de 5 de Febrero de 1877 y 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Abril de 1927, a las doce en punto de la mañana, en Madrid (salón de subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños número 1), en esta Capital, ante el señor Juez de primera instancia y Secretario judicial que corresponda.

Partido judicial de Madrid.— Término municipal de esta Corte.— Finca urbana.— Mayor cuantía.

Segunda subasta

Número 4.273 del inventario nuevo de bienes del Estado. Finca urbana en esta Corte, calle de Carretas, 10, don de estuvo instalada la antigua Dirección general de Correos y Telégrafos, enclavada dentro de la zona Interior y perteneciente al distrito del Centro.

Tiene dos fachadas, ambas con puertas de acceso al interior del edificio; la más importante recae a la calle de Carretas, por donde lleva el número 10, y la otra a la calle de la Paz, por donde le corresponde el número 11; estas dos fachadas no son paralelas, presentando por el contrario una notable convergencia hacia la Puerta del Sol.

Linderos y forma del solar.— El inmueble de que se trata linda: Por el frente, tomando como tal la fachada de la calle de Carretas, con dicha calle; por la derecha, con las fincas:

a) Número 8 de la calle de Carretas, catastrada a nombre de D. Gregorio López; la línea que une los vértices extremos de la de separación de las dos fincas colindantes mide 16 metros 25 centímetros, y tiene su origen en la fachada de la calle de Carretas.

b) Número 5 de la calle de la Paz, inscrita a favor de doña María García Salcedo; la línea que une los puntos extremos de la poligonal que separa esta finca de la que se deslinda, mide ocho metros 40 centímetros.

c) Número 7 de dicha calle de la Paz, que es de la propiedad de don Alfonso de Borbón; la longitud de la línea de separación de esta finca con el número 10 de la calle de Carretas, objeto de este documento, mide en línea recta 11 metros cuarenta centímetros.

d) Número 9 de la misma calle de la Paz, cuya propietaria es doña Ana Sánchez; la línea poligonal que establece la contigüidad entre esta finca y la que se deslinda puede ser substituída por dos líneas rectas formando ángulo obtuso, que miden cinco metros una y 28 metros 80 centímetros la otra, que termina en la línea de fachada de la calle de la Paz.

Por la izquierda, con las fincas:

a) Número 12 de la calle de Carretas, catastrada a nombre de doña Elisa Taberner y otra; la línea poligonal que separa esta finca de la número 10 de la calle de Carretas puede ser reemplazada por otra formada por tres rectas, una de 24 metros 80 centímetros, que empieza en la línea de fachada de la calle de Carretas, la segunda de cinco metros y la tercera de 12 metros setenta centímetros, no diferenciándose mucho de rectos los dos ángulos que cada uno de estos lados forma con su inmediato.

b) Número 13 de la calle de la Paz, inscrita a favor de D. Ramiro y don José Tarapiella; dos rectas que forman un ángulo casi recto pueden substituirse al polígono que separa esta finca de la que se deslinda, siendo la primera de dichas rectas de cinco metros 60 centímetros y la segunda, que termina en la línea de fachada de la calle de la Paz, de 32 metros 40 centímetros.

Por el fondo, con la calle de la Paz.

Descripción de la finca.— Es de construcción antigua pero reformada en diferentes épocas; la distribución en plantas es defectuosa y da lugar a locales con poca luz, mal ventilados y de escaso aprovechamiento, especialmente en la planta baja no obstante los cuatro patios, tres de ellos de bastante superficie, que atenúan solamente en parte las malas condiciones de dichos locales.

El mayor de los patios mencionados divide a la finca en dos partes con diferente número de plantas; la anterior, que corresponde a la calle de Carretas, consta de sótano, planta baja, principal, segundo, tercero y buhardilla; la posterior, con fachada a la calle de la Paz, tiene bajo, sobre sótano y dos pisos altos.

La superficie útil de la planta baja está ampliada con la de los patios grandes que se hallan acristalados, apoyándose sus cubiertas sobre armaduras metálicas.

Entre las reformas más importantes que en el edificio de que se trata se han realizado, es digna de mención especial la reconstrucción de la fachada recayente a la calle de Carretas, trazada en el año de 1795, cuando en el edificio objeto de este expediente se hallaba instalada la Imprenta Nacional. Esta fachada, que es, por consiguiente, más moderna que el resto de la construcción, es muy importante, y dentro de su estilo, dominante en la época en que se construyó, de buenas proporciones y composición y realizada con excelentes materiales de construcción, abundando la sillería barroqueña combinadas con fábricas de ladrillo escafilado al descubierto, y completándose todo esto con hermosos balconajes y rejas de hierro. La longitud total de esta fachada es de 41 metros con 74 centímetros.

La que recae a la calle de la Paz es muy diferente de la antes descrita, sin pretensiones arquitectónicas, y los materiales de construcción que la forman son modestos, habiéndose empleado únicamente la sillería en parte de las jambas de los huecos y del zócalo. Esta fachada mide una longitud total de 17 metros con 18 centímetros.

Construcción. Es la correspondiente a la antigüedad de la finca, habiéndose obtenido la solidez a cambio de espesores extraordinarios.

Los muros son de fábricas mixtas; los entramados horizontales inclinados son de madera y la cubierta de teja ordinaria; los sótanos están abovedados.

Como queda dicho al describir el edificio, en la fachada de la calle de Carretas abunda la sillería, moldurada en parte.

Los muros y tabiques están enlucidos, pintados, empapelados; los pavimentos son pétreos en parte, de madera en gran superficie y en otra de baldosín ordinario.

Las escaleras son de trazado antiguo, casi todas de zanca y pilar; en la principal los peldaños de los primeros tramos son de piedra; la carpintería de taller es corriente.

Puede considerarse la finca dentro del último tercio de vida, apreciación que se basa, más que en los indicios de ruina de las fábricas, en el mal estado de conservación de todos los elementos de la finca, cuyo trazado en planta dificulta una reforma que había de ser importantísima para dotar el edificio de una distribución adecuada y de las necesarias condiciones de higiene, comodidad y aspecto en relación con el destino que se le diese.

Superficie.— El polígono perimetro del solar comprende una superficie que, medida en su proyección horizontal, da 1.795 metros con 71 decímetros cuadrados, equivalentes a 23.128 pies con 74 centésimas de pie cuadrados.

No pesa sobre ella carga alguna.

Ha sido tasada para la venta en 1.665 269 pesetas 28 céntimos; no produce renta alguna y se ha calculado como tal la de 83.263 pesetas 46

céntimos, cuya capitalización al 5 por 100, deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 1.498.742 pesetas 40 céntimos. Tipo para la primera subasta, el valor en venta. Celebrada la primera subasta con resultado negativo en 30 de Septiembre de 1926, se anuncia esta segunda subasta por el 85 por 100 del tipo de aquélla, o sea 1.415.478 pesetas 26 céntimos.

Madrid, 29 de Marzo de 1927.

El Administrador de Rentas públicas
P. O.

(Firmado)

(Núm. 800)

RELACION del contingente que deben satisfacer los Pósitos de la provincia de Madrid por el ejercicio de 1926

	PESETAS
Ajalvir	53 25
Alcalá de Henares	51 00
Alcorcón	56 40
Algatete	10 00
Becerril de la Sierra	63 00
Brea de Tajo	50 00
Campo Real	19 90
Cercedilla	25 00
Ciempozuelos	139 00
Colmenar de Oreja	573 25
Colmenar Viejo	267 50
Corpa	185 50
Chinchón	63 00
Daganzo de Arriba	35 00
Escorial	30 00
Guadalix de la Sierra	27 30
Hortaleza	75 00
Meco	93 00
Moralzarzal	15 00
Navalcarnero	55 00
Olmeda de la Cebolla	74 75
Perales de Tajuña	50 00
Pozuelo del Rey	75 00
Rascafría	25 00
Redueña	42 50
Sevilla la Nueva	141 00
Valdemoro	201 00
Valdilecha	35 00
Villa del Prado	202 20
Villamanrique de Tajo	30 00
Villamantilla	111 00
Villarejo de Salvanés	75 00
Ganadero	614 03
TOTAL	3.563 58

A deducir:

Escorial, que pagó en 1926.	30 00
TOTAL	3 533 58

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

El Jefe de la Sección,
Francisco González

(Núm. 871)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoria Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro, penden, en apelación, unos autos seguidos por el Estado con D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfe, Conde de Oropesa; doña María Boleyn Kuonles y Chafmam, viuda de D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, y otros muchos, sobre rendición de cuentas y nulidad de títulos y de inscripciones en el Registro de la Propiedad y reivindicación de fincas, en los cuales se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 52.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Marzo de 1927. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, seguidos por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, demandante apelado, y en los que son parte: como demandados apelantes, D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfe, Conde de Oropesa, militar excedente, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendido por el Letrado D. Isidro Zapata; doña María Victoria Fernández de Velasco y Kuonles, sin profesión especial, vecina de Madrid, como heredera y como administradora de los bienes de su padre D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, representada por el Procurador don Eduardo Morales y dirigida por el Letrado D. Vicente de Piniés, y doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe, Condesa de Fuensalida, propietaria, de la misma vecindad, a quien representa el Procurador D. Francisco Iglesias y defiende el Letrado D. José Joaquín Villarchao; apelante también doña María Boleyn Kuonles Chafmam, viuda de D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, propietaria, residente en París, que no ha comparecido en esta Audiencia, habiéndose declarado a su tiempo desierto el recurso por ella interpuesto; apelados personados, D. José Escribá de Romani y Fernández de Córdoba, Conde de la Oliva, en concepto de albacea de D. Alberto Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, Duque viudo de Río seco; doña María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Marquesa de Vela Gómez, y doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa viuda de Almenara Alta, como herederas de su padre D. Francisco de Borja Téllez y Girón, y como continuadoras de la personalidad de su madre doña Angela María de Constantinopla y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda; D. Luis y doña María del Rosario, doña Bernardina y doña Inés Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de Peñafiel, Condesa de Melgar, Condesa de Oliva y Condesa de Luna, respectivamente, en nombre propio y como herederos de su hermano D. Jaime Roca de Togores y Téllez Girón, Duque de Béjar, todos propietarios y vecinos de esta Corte, y en su nombre el Procurador D. Serafín Palacios, defendidos por el Letrado D. Ramón Miquel. Apelados personados en la primera instancia y no comparecidos en esta Audiencia, D. Mariano Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duque de Uceda y de Osuna; doña Bernardina Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Río seco, y doña María Teresa Téllez Girón y Fernández de Córdoba, propietarios y vecinos de esta Corte, con el mismo carácter que sus hermanos antes nombrados de herederos de su padre y continuadores de la personalidad de su madre. Y apelados rebeldes en la primera instancia y que tampoco han comparecido en esta segunda, los herederos desconocidos de doña María del Pilar Cayetana de Silva Álvarez de Toledo, Duquesa de Alba y Condesa de Oropesa, y los de doña Bernardina Téllez Girón, monja de las Salesas Reales; versando el pleito sobre rendición de cuentas, nulidad de títulos y de ins-

cripciones en el Registro de la Propiedad y reivindicación de bienes,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en esta segunda instancia, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Toledo, con fecha 17 de Agosto de 1925, por la que, estimando la demanda de la representación del Estado y desestimando todas las excepciones opuestas contra la misma por parte de los demandados, declaró haber lugar a la reversión y reivindicación al Estado de los dehesones titulados del Torno o Encinar y Robledo del término de Oropesa, y a la cancelación pedida de inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, mandando que, previamente a la reversión, reivindicación y cancelación que quedan acordadas, se practique lo siguiente, en que a todos los fines legales deben entenderse condenado, y desde luego condenó a dichos demandados en este orden, alcance y proporción: herederos de doña María del Pilar Cayetana de Silva Álvarez de Toledo; los de doña Bernardina Téllez Girón; los de D. Francisco de Borja Téllez Girón y doña Angela Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, que lo son sus hijos D. Mariano, doña Angela, doña Bernardina, doña María del Rosario y doña María Teresa Téllez Girón y Fernández de Córdoba; los de D. Luis Roca de Togores y doña María Téllez Girón y del hijo de ambos D. Jaime, que lo son D. Luis, doña Inés, doña María del Rosario y doña Bernardina Roca de Togores y Téllez Girón; testamentaria de D. Alberto Manso de Velasco, D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfe, doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe y doña María Boleyn y Kuonles y doña María Victoria Rosario Fernández de Velasco y Kuonles, en el concepto éstas de viuda e hija y heredera de D. Bernardino Fernández de Velasco y Balfe, a que rindan cuentas justificadas de los productos de dichos dehesones desde la fecha en que fueron concedidos por el Rey D. Felipe IV a D. Duarte Álvarez de Toledo, Conde de Oropesa, por la Real Cédula de 13 de Marzo de 1636 hasta el día, para cuyo entonces queda resuelto que si el líquido que tales cuentas arrojen una vez determinado por el procedimiento de ejecución de sentencias definido en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento Civil, resultare que es mayor que la cantidad equivalente a 80.000 ducados de plata doble, se entregue al Estado la diferencia en la proporción correspondiente a cada uno de los demandados, teniendo, en este caso, inmediato efecto la reversión al dominio pleno del mismo Estado de los dehesones referidos, a cuya entrega condenó a los actuales poseedores de éstos, D. Guillermo y doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe, así como también la cancelación de las inscripciones que a su nombre constan sobre dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad. También declaró y ordenó que si, por el contrario, las cuentas a rendir diesen como resultado un líquido de productos inferior a la equivalencia de los 80.000 ducados de plata doble de referencia, se habrán de entender aplazadas la reversión, entrega de inmuebles y cancelación decretadas, hasta que sus productos cubran la indicada cantidad. Y no hizo expresa ni especial condena de costas. Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo

resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Manuel Puebla.— Aurelio Ballesteros. Indalecio Fernández López. Zoilo Rodríguez Porrero.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfonso de Pando Gómez, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 14 de Marzo de 1927. — Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los litigantes en rebeldía, herederos desconocidos de doña María del Pilar Cayetana de Silva Álvarez de Toledo, Duquesa de Alba y Condesa de Oropesa, y de doña Bernardina Téllez Girón, monja de las Salesas Reales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 840)

(C.—128)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Enrique Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio González Ruiz, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Rafaela, de veintisiete años, soltero, mecánico y domiciliado últimamente en San Cosme, 7, procesado por estafa, sumario número 84-1925, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular; color del rostro, moreno; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Juan León

Miguel Torres

(B.—425)

CHAMBERÍ

Botella Blasco Rafael, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años, natural de Argel, soltero, y domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 20, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado, en causa seguida por hurto, y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(B.—451)

Carmona Nancrales (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su último domicilio, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para ser oído, sin juramento, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, con el número 169 de 1927; aperebido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.

El Secretario,
P. S.

José María Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,
Elola

(Núm. 748) (B.—453)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por doña Juana Amodio de Moya, contra doña María del Carmen Muñoz y López, sobre realización de un préstamo de diez mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día catorce de Mayo próximo, a las once de su mañana, la siguiente

Finca:

Una casa en la villa de Valdemoro, partido judicial y distrito Hipotecario de Getafe, provincia de Madrid, con fachada a la calle de la Salud, antes del Cristo, número uno moderno, nueve antiguo. Linda: a la izquierda, entrando, orientada al Sur, con la calle de Parla; a la espalda o Poniente, con casa de D. Julián Muñoz, y a la derecha o Norte, con otra de don Eduardo López; mide seis mil setecientos diez pies cuadrados, o sean quinientos veinte metros novecientos veinticinco milímetros también cuadrados.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta fijada en la escritura de préstamo, base de dichos autos.

No se admitirá postura alguna que no cubra el expresado tipo; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Quirós. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—465)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido por D. Mariano Bernabé, como apoderado de D. Leopoldo Gómez, contra doña Consuelo Coscolín Rodríguez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a la demandada, consistentes en seis mil doscientos cincuenta kilos de hierro viejo, tasados a diez céntimos el kilo, que se hallan depositados en poder de doña Emérita Alcántara, en la calle de Magallanes, número veintiséis, solar; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día dieciocho de Abril próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero; advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Cid

(A.—434)

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. José Monsalve, como apoderado de D. Vicente Collado Sánchez, sucesor de Gabino Trigo, contra don Juan Antonio Arribas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, una máquina de escribir, marca «Smiht Premier», tipo 10, de escritura visible, en perfecto estado, que ha sido tasada en mil pesetas, y está depositada en poder del demandante D. Vicente Collado Sánchez, que vive en la calle de Alfonso X, número tres; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintisiete del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Cid

(A.—463)

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta por el excelentísimo señor Go-

bernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos la multa de 250 pesetas, impuesta a D. Mariano del Pozo, por venta de embutidos en malas condiciones para el consumo de su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 42, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

	Pesetas
Un mostrador de un metro 50, mármol, con su frente de azulejo	60
Una balanza plantillo	100
Una romana hasta 170 kilos...	60
Un juego pesas metal.....	15
Tres cuchillos y una cuchilla..	7
Un escarpiadero de dos metros.	5

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 247 pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, y sacándose en segunda con la rebaja del 25 por 100, habiéndose señalado para su celebración el 21 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma, así como no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Señoría, en Madrid, a 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín
V.º B.º
Juan José G. de la Calle

(C.—132)

Ayuntamientos

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 13 de Abril próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de pastos de los montes de estos propios, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y horas de oficina en la misma, hasta una hora antes de las subastas, que se verificarán por el orden siguiente:

1.ª «La Sierra», parte desprovista de vegetación, a las diez; pastos para 1.500 lanares, 750 cabríos, 100 vacuno y 20 mayores; en 1.500 pesetas.

2.ª «La Sierra», vaquerizo alto y pinar del Gargantón, a las once; pastos para 600 lanares; en 250 pesetas.

Miraflores de la Sierra, 28 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
Félix Esteban

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del pliego de condiciones de subasta de pastos del monte ..., se comprometo a su adquisición por el precio de ... (en letra) pesetas, y a cumplir el pliego de condiciones de subastas de la misma.

(Pliego de la clase 6.ª Lugar, fecha y firma.)

(Núm. 789) (E.—153)

ROZAS DE PUERTO REAL

Se hace saber a los propietarios, vecinos y hacendados de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, tanto de rústica como de urbana, bien de alta o baja, durante el año transcurrido, presenten, hasta el día 15 de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, reintegradas con sellos de 15 céntimos, para unirlas al apéndice que se ha de formar para el próximo año de 1928 de urbana.

En las altas de fincas rústicas se hará constar los datos referentes al Catastro.

En dichas relaciones harán constar las causas que motivan la transmisión, clase de título en que conste, sitio donde se han hecho efectivos los derechos a la Hacienda, día, mes y año y número de la carta de pago.

Sin estos requisitos no serán admitidas.

Rozas de Puerto Real, a 23 de Marzo de 1927.

El Alcalde
P. A.

(Firmado)

(Núm. 780)

Sociedad Anónima OLABOUR

Con arreglo al artículo quince de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día veintiséis del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Reina, treinta y cinco y treinta y siete, para la aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de mil novecientos veintiséis.

Para la asistencia a la Junta deberá tenerse presente los artículos dieciocho y diecinueve de los Estatutos.

Madrid, once de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Vicepresidente del Consejo,
Antonio Amestoy
(A.—466)

GAS MADRID, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del mes de Abril actual, a las cinco de la tarde, en la Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo la siguiente orden del día.

1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas y su aprobación, si procede.

2.º Distribución de beneficios.

Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—462)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202